

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

17 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de tapas de coladeras y por el delito de robo de mobiliario urbano, ambos del 2012 al 2023 desglosado por mes.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Señaló que cuenta con la información como la solicita la peticionaria.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque el sujeto obligado no entregó la información solicitada



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque se acreditó que sí puede contar con información respecto del delito de robo de equipamiento o mobiliario urbano.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual y categórica respecto de las carpetas de investigación abiertas por el delito de equipamiento o mobiliario urbano.



PALABRAS CLAVE

Carpetas, investigación, robo, coladeras, mobiliario urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1909/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000528** mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Ejerciendo mi derecho al acceso a la información pública, solicito la siguiente información:

Un informe sobre las carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de tapas de coladeras, el informe se solicita del año 2012 a la fecha, desglosado por mes.

Un informe sobre las carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de mobiliario urbano, el informe se solicita del año 2012 a la fecha, desglosado por mes” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del siguiente documento:

A) OFICIO NÚM. UET/CTPIC/01151/03-2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad de Estadística y transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria, no obstante, y atendiendo a los principios de certeza, eficiencia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, contenidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega la incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad de México, en el periodo 2012 al 2023, siendo el nivel de desagregación con que se cuenta.

En razón del volumen de la información, se harpa llegar a través de la siguiente liga electrónica:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1c7dMem8Y8L7iYIRGsF0JVx8TRUe0KXdy/edit?usp=share_link&ouid=100435107979368375500%rtprof=true&sd=true

Por lo que respecta a la información entregada, le comunico que no se puede precisar respecto a "... "tapas de coladeras" ..." y "... mobiliario urbano..."SIC; lo anterior es así en virtud de que esta Unidad, recaba y sistematiza información generada por áreas sustantivas en materia de incidencia delictiva para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo, para ello cuenta con un Sistema de Información de Estadística Delictiva (SIED), mismo que es alimentado inicialmente de un proceso de importación de las bases de datos de información básica del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP), en el cual se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial, dicho sistema se integra por los módulos, campos y formatos necesarios de acuerdo a los requerimientos formulados y necesidades expresadas por las áreas usuaria, los cuales deberán ser utilizados acorde a lo establecido por la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos (DGTSI), en dicho sistema de esta Unidad de Estadística y Transparencia extrae 16 campos para proporcionar información de incidencia delictiva de la carpeta de investigación; los campos a los que se hace referencia son los siguientes: indagatoria, fecha de inicio, hora de inicio, coordinación territorial de inicio, tipo de impacto, delito, modalidad, fecha de hechos, calle 1 hechos, calle 2 hechos, colonia hechos, alcaldía hechos, coordinación territorial de hechos, coordenada X, coordenada Y; en ese orden de ideas, únicamente se cuenta con información en los campos antes citados, y no con el nivel de desagregación solicitado.

... " (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se ingresa este recurso de revisión, toda vez que sujeto obligado no entregó la información solicitada, mencionando lo siguiente:

“En relación a la información solicitada, le comunico que después de una revisión exhaustiva y razonada en la base de datos que detenta esta Unidad Estadística y Transparencia, no se cuenta con la información como lo solicita la peticionaria ...

...

Por lo que respecta a la información entregada, le comunicó que no se puede precisar respecto a “... tapas de coladeras...” y “... mobiliario urbano...” ...”

A lo que el sujeto obligado hoy recurrido, sólo envió una liga que contiene la incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad de México.

Sin embargo es importante señalar que de acuerdo con el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, menciona en su apartado A), fracción III previene el delito de robo contra el equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, al igual que define qué se entiende por equipamiento urbano y que por mobiliario urbano:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

...

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

...

Por lo anterior se concluye que el sujeto obligado no dió respuesta a la solicitud de información aun cuando existe el delito en el Código Penal para el Distrito Federal, vulnerando así mi derecho al acceso a la información pública.” (sic)

IV. Turno. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1909/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1909/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. Dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. no se recibió promoción alguna por parte del sujeto obligado o de la persona recurrente, por la que formulen sus alegatos, o bien,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

ofrezcan pruebas.

VII. Cierre. El quince de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se agravió por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia ya que se no tiene constancia de que se haya notificado una respuesta complementaria a la parte recurrente, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

1. Un informe sobre las carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de tapas de coladeras, de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, desglosado por mes.
2. Un informe sobre las carpetas de investigación abiertas por el delito de robo de mobiliario urbano, de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, desglosado por mes.

b) Respuesta del sujeto obligado. En respuesta la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través de la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, señaló que no cuenta con la información con el detalle que solicitó la persona solicitante; no obstante, entregó la incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad, en el periodo 2012 al 2023.

Asimismo, refirió que no se puede precisar respecto de “tapas de coladeras” y “mobiliario urbano”, en razón de que el Sistema de Información de Estadística Delictiva” (SIED), es alimentado con información del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) en el que se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial; y se extraen dieciséis campos, dentro de lo cuales no se ubica el nivel de desagregación requerido.

c) Agravios de la parte recurrente. Inconforme con la respuesta, la ahora persona recurrente señaló como agravio que no entregó la información solicitada y que sólo se le envió una liga que contiene la incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad de México.

Al respecto, la persona recurrente refirió que en el artículo 224, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, se previene el delito de robo contra el equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México; por lo cual, sí podría contar con lo requerido.

d) Alegatos. El sujeto obligado y la parte recurrente no formularon alegatos ni ofrecieron pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del treinta de marzo de dos mil veintitrés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 092453823000528 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En consecuencia, conviene retomar que la persona solicitante requirió un informe respecto de las carpetas de investigación abiertas por el delito de robo tapas de coladeras, y el robo de mobiliario urbano, de 2012 a la fecha de presentación de la solicitud, desglosado por mes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

De lo anterior es posible advertir que el interés de la persona solicitante radica en obtener **información respecto del número de carpetas de investigación abiertas** por los delitos antes referidos, en el periodo que comprende del 2012 al veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, desglosado por mes.

A este respecto debe señalarse que con fundamento en el artículo 127 del Código Nacional de Procedimiento Penales, compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Asimismo, se debe referir que el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, define las etapas del procedimiento penal; mismas que comprenden lo siguiente:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

- a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
- b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

¹ Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

En ese tenor, se debe precisar que la información requerida consiste en **un informe respecto del número de carpetas de investigación abiertas** por los delitos de robo de tapas de coladeras y el robo de mobiliario urbano.

Al respecto, debe precisarse que el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “*Decreto por el que se adiciona la fracción VI del artículo 131, el artículo 241 Bis y un cuarto párrafo al artículo 243; se deroga la fracción III del inciso A) del artículo 224 y se modifican las fracciones IV y V del artículo 131, el inciso E) del artículo 224, primer y segundo párrafo del artículo 243; todos del Código Penal para el Distrito Federal*”²; por el cual se especifican las penas previstas por **los delitos 1) de robo de equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México, y 2) de daño a la propiedad, en relación con la afectación a tapas de registro, accesorios u objeto de instalaciones hidráulicas**, entre otros; en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 220.** Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

...

ARTÍCULO 239. Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

...

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

...

E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores

I. De partes de vehículos automotores, y

II. De equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México

Se entenderá por equipamiento urbano el conjunto de inmuebles, equipos e instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, tales como: **los servicios hidráulicos**, eléctricos y de seguridad ciudadana y protección civil,

² Consultado en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/03736e8698d53fcf67c2d3b66e7baffa.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

el Sistema Integrado de Transporte Público y sus servicios auxiliares o conexos establecidos en la Ley de la materia, el Sistema de Alerta Sísmica de la Ciudad, de salud, de deporte y recreación, de comunicaciones e información, comercio, limpia y recolección de basura y poda de árboles.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, destinados a la prestación de servicios públicos descritos en el párrafo anterior.

Además de la pena señalada en esta fracción, se impondrá multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 241 BIS. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán hasta en una mitad, cuando el daño se cause en el equipamiento o mobiliario urbano previsto en la fracción II del inciso E del artículo 224 del presente Código a quien dolosamente:

I. Modifique, obstruya, desvíe, perfore o altere los servicios hidráulicos o de energía eléctrica;

II. Afecte tubos, conexiones, tapas de registro, accesorios u objetos de instalaciones hidráulicas, eléctricas, cableado, alumbrado público, gas o cualquier otro que forme parte del servicio público y afecte en su funcionamiento o altere el estado original en el que se encontraba,

III. Afecte o interrumpa el servicio del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México.

Son parte del Sistema Integrado de Transporte Público todos aquellos que están contemplados en la Ley de la materia.”

Como se puede apreciar, a partir de la reforma al Código Penal para el Distrito Federal del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, **se especifica la pena prevista para los delitos de robo de equipamiento o mobiliario urbano de la Ciudad de México, y de daño a la propiedad, en relación con la afectación a tapas de registro, accesorios u objeto de instalaciones hidráulicas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

No obstante lo anterior, debe hacerse notar que la solicitud de información que nos ocupa se presentó el día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés; razón por la cual, debe analizarse la atención a ésta, a la luz de las disposiciones vigentes en ese momento.

Así pues, en el caso concreto, se advierte que el Código Penal para el Distrito Federal, vigente al momento en que se presentó la solicitud³, disponía en su artículo 224, lo siguiente:

“ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

...

III. En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;”

Así las cosas, tal y como lo manifestó el sujeto obligado en su respuesta, en el entonces Código Penal para el Distrito Federal no se encontraba tipificado el delito de daño a la propiedad, en relación con la afectación a tapas de registro, accesorios u objeto de instalaciones hidráulicas; entre las cuales se puede ubicar la “tapas de coladeras”; sin embargo, tal y como se manifestó en el recurso de revisión, el sujeto obligado estaba en condiciones de pronunciarse en relación con el requerimiento 2 de la solicitud de acceso

³ Consultado en:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfcca80e2c.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

que nos ocupa, ya que se relaciona con el delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México.

En efecto de una consulta de información pública, se da cuenta de diversos comunicados emitidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en los que se informa de la detención de personas por el robo de tapas de coladeras y su puesta a disposición ante el Ministerio Público, conforme lo dispuesto por el citado artículo 224, Apartado A, fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, como se muestra a continuación:

- 20 de febrero de 2022:

514: Policías de la SSC frustraron el robo de dos coladeras de la vía pública y detuvieron a dos posibles responsables, en la alcaldía Benito Juárez⁴:

“COMUNICADO 514

Efectivos de la Policía Bancaria e Industrial (PBI), de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, detuvieron a dos hombres luego de ser sorprendidos cuando **intentaban retirar la tapa metálica de una coladera, en la colonia Álamos, alcaldía Benito Juárez.**

Los oficiales efectuaban labores de seguridad y prevención, sobre la calle de Toledo, cuando se percataron de la presencia de dos hombres que en una actitud inusual manipulaban una tapa metálica de una coladera y la colocaron sobre un carretilla de carga.

Al notar la posible comisión de un ilícito, los oficiales se aproximaron y les marcaron el alto, por lo que tras realizar una revisión preventiva, de acuerdo al protocolo de actuación policial, les aseguraron los objetos sustraídos de la vía pública.

Cabe señalar que los posibles implicados transportaban en la carretilla otra tapa de coladera de metal.

Por lo anterior, ambos hombres de 38 y 41 años de edad, fueron informados de sus derechos de ley y **puestos a disposición, junto con lo asegurado, ante el agente del Ministerio Público** correspondiente, quien definirá su situación legal.

⁴ Consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/514-policias-de-la-ssc-frustraron-el-robo-de-dos-coladeras-de-la-publica-y-detuvieron-dos-posibles-responsables-en-la-alcaldia-benito-juarez>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Cabe mencionar que dicha actividad ilícita establece una sanción conforme al **Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, en la fracción III del apartado A**, para quien cometa el delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la capital del país.”

- 01 de marzo de 2022:

591: Efectivos de la SSC detuvieron a dos hombres que posiblemente robaron una coladera metálica en calles de la alcaldía Iztapalapa⁵:

“Comunicado 591

- Uno de los detenidos registra un ingreso al Sistema Penitenciario por Robo agravado y una presentación al Ministerio Público por robo a negocio con violencia, ambos el año pasado

En coordinación con los operadores del Centro de Comando y Control (C2) Oriente, efectivos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, **detuvieron en calles de la alcaldía Iztapalapa, a dos hombres que, al parecer, robaron una coladera de metal parte del mobiliario y equipamiento urbano de la capital.**

Mientras los uniformados de la SSC realizaban sus recorridos de seguridad y vigilancia en la colonia San Juan Xalpa, fueron alertados por los operadores del C2 Oriente de los movimientos inusuales de dos personas en la vía pública, pues se encontraban agachados en la cinta asfáltica manipulando una alcantarilla, motivo por el que acudieron rápidamente a la esquina de las calles Sabadell y Calle 11.

Al arribar al punto y tras constatar el reporte, detectaron la presencia de dos sujetos que cargaban una reja metálica que desprendieron del suelo, por lo que al presenciar el probable acto delictivo, detuvieron a los hombres de 20 y 36 años de edad, quienes no explicaron la procedencia de la estructura.

Derivado de lo anterior, a las personas les informaron sus derechos de ley, y **fueron trasladadas ante el agente del Ministerio Público**, quien se encargará de definir su situación jurídica y de dar inicio a la carpeta de investigación respectiva.

⁵ Consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/591-efectivos-de-la-ssc-detuvieron-dos-hombres-que-posiblemente-robaron-una-coladera-metalica-en-calles-de-la-alcaldia-iztapalapa>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Cabe mencionar que dicha actividad ilícita, establece una sanción conforme al **Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, en la fracción III del apartado A**, para quien cometa el delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la capital del país.

Asimismo, luego de realizar un cruce de información, se supo que el detenido de 20 años de edad registra un ingreso al Sistema Penitenciario de la Ciudad de México por el delito de Robo y una presentación ante el agente del Ministerio Público, por robo a negocio con violencia, ambas el año 2021.”

- 23 de septiembre de 2021:

2212: Personal de la SSC detuvo a un hombre que posiblemente robó dos coladeras metálicas de calles de la alcaldía Cuauhtémoc⁶:

“Comunicado 2212

Policías de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México **detuvieron a un hombre que, al parecer, robó dos tapas de coladeras de metal**, las cuales transportaba a bordo de una carriola, en la alcaldía Cuauhtémoc.

Mientras los uniformados de la SSC realizaban sus recorridos de seguridad y vigilancia en la colonia Centro, fueron alertados vía frecuencia de radio de los movimientos inusuales de una persona en la vía pública, pues se encontraba agachado en la cinta asfáltica manipulando objetos, motivo por el que acudieron rápidamente a las calles Las Cruces y Mesones.

Con las características del posible responsable iniciaron la búsqueda en la zona, en tanto los monitoristas del Centro de Control y Comando (C2) Centro, informaron que el sujeto empujaba una carriola y a la altura de la calle República de El Salvador lo identificaron.

El hombre, al percatarse de la presencia policial se tornó nervioso e intentó evadirlos y aceleró el paso, por lo que, en una rápida acción, los oficiales le dieron alcance y, para descartar la posible comisión de un delito, le solicitaron una revisión preventiva en apego a los protocolos de actuación policial.

Derivado de lo anterior, se hallaron dos tapas de coladeras metálicas, de las cuales no pudo explicar su procedencia; por ello, el hombre de 23 años de edad fue detenido, le informaron

⁶ Consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2212-personal-de-la-ssc-detuvo-un-hombre-que-posiblemente-robo-dos-coladeras-metalicas-de-calles-de-la-alcaldia-cuauhtemoc>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

sus derechos de ley, y fue trasladado ante el agente del Ministerio Público, quien se encargará de definir su situación jurídica.

Cabe mencionar que dicha actividad ilícita, establece una sanción conforme al **Artículo 224 del Código Penal para la Ciudad de México, en la fracción III del apartado A**, para quien cometa el delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la capital del país.”

- 27 de julio de 2017:

934 Por robo de coladera Gustavo A. Madero, SSP-CDMX asegura a persona⁷:

“COMUNICADO 934/17

Policías de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSP-CDMX), adscritos a la Unidad de Protección Ciudadana (UPC) Cuauhtémoc, **aseguraron a un hombre por el delito de robo de objeto** en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero.

Operadores del Centro de Comando y Control (C-2) Norte, alertaron a los policías sobre una persona que accionó el botón de emergencia de una cámara de videovigilancia, quien **indicó que un hombre se encontraba retirando una coladera de metal** entre las calles Morelos y Guadalupe Victoria de la Colonia Cuauhtémoc de Madero.

Personal del C-2 realizó el respectivo monitoreo de la zona y observó cómo un hombre retiraba el objeto mencionado y que metros más adelante, la escondió.

De inmediato se hizo la coordinación con policías de proximidad y se logró la detención de hombre de 20 años de edad.

Al imputado conforme al protocolo de actuación policial, se le hizo saber el motivo de su detención así como su derecho a guardar silencio, contar con un abogado e informar a un familiar sobre su detención por parte de la policía de la Ciudad de México.

⁷ Consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/934-por-robo-de-coladera-gustavo-madero-ssp-cdmx-asegura-persona>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Luego fue trasladado a la Agencia del Ministerio Público de la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en GAM-4 donde inició la carpeta de investigación correspondiente por el delito de robo de objeto.

La SSP-CDMX, a cargo del Licenciado Hiram Almeida Estrada, refrenda su compromiso de servicio a la ciudadanía y pone a su disposición la línea de emergencia 911 para ofrecer apoyo de seguridad, la aplicación para teléfonos inteligentes Mi policía, así como el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 50 08 98 98 y su cuenta de Twitter @UCS_CDMX para atender denuncias, además de la cuenta @OVIALLCDMX para conocer alternativas viales minuto a minuto.”

Las citadas publicaciones se traen a la vista como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Como se puede apreciar de las publicaciones citadas, se da cuenta de la disposición de personas ante el Ministerio Público por el robo de coladeras en la Ciudad de México; por lo cual, resulta un hecho notorio que el sujeto obligado sí puede contar con la información requerida.

Anotado lo anterior, es pertinente revisar la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, por lo cual es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, la solicitud de información se turnó a la Coordinación de Transparencia Proactiva de Información Criminal, adscrita a la Unidad de Estadística y Transparencia; al respecto la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 10. Publicidad y Transparencia.

La Fiscalía General garantizará el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, y demás normatividad aplicable, **estableciendo la Unidad de Estadística y Transparencia.**

...

Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:

...

V. Órgano de Política Criminal;

...

Artículo 53. Órgano de Política Criminal.

El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

Son facultades del Órgano de Política Criminal:

I. Coordinar la operación de la Unidad de Estadística y Transparencia;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;
...”

De lo anterior se advierte que, la citada Unidad de Estadística y Transparencia resulta competente para conocer de lo solicitado; sin embargo, en su respuesta manifestó que no cuenta con la información con el detalle que solicitó la persona solicitante; y entregó la incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad, en el periodo 2012 al 2023.

Asimismo, dicha unidad administrativa refirió que no se puede precisar respecto de “tapas de coladeras” y “mobiliario urbano”, en razón de que el Sistema de Información de Estadística Delictiva” (SIED), es alimentado con información del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) en el que se lleva a cabo el registro, control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial; y se extraen dieciséis campos, dentro de los cuales no se ubica el nivel de desagregación requerido.

De lo anterior es posible advertir que en su respuesta, la citada unidad administrativa refiere que no es posible desprender el nivel de desagregación requerido por la persona solicitante, toda vez que los campos reportados en el Sistema de Información de Estadística Delictiva no se ubica el requerido por la persona solicitante.

Ahora bien, de la revisión a la base de datos de “Incidencia delictiva por el delito de robo en la Ciudad, en el periodo 2012 al 2023” que fue posible consultar en la liga electrónica que el sujeto obligado proporcionó en su respuesta, se desprende que en ella se reporta la “Modalidad-Delito”, tal y como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Incidencia por robo en la CDMX en el periodo 2012-2023

1/ La cifra puede variar por actualización en la base de datos.
2/ No se cuenta con información anterior a 2012

ID_AP	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	CT - INICIO AP	TIPO IMPACTO	DELITO	MODALIDAD - DELITO	FECHA DE LOS HECHOS	HORA DE LOS HECHOS	CALLE 1 HECHOS	CALLE 2 HECHOS	COLONIA HECHOS	DELEGACIÓN HECHOS	CT HECHOS	COORD. X	COORD. Y
3899666	01/01/2012	02:39	AO-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/12/2011	23:30	JAVIER ROSALES	TEDEC	SANTA FIVARO OBREGG	AO-2	473978.861	2142651.23	
3899688	01/01/2012	06:46	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/01/2012	03:00	NTIGUA IA LA VENTA	BONANZA	VARO OBREGG	AO-1	477230.321	2143517.85	
3899712	01/01/2012	10:09	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A TRANSEUNTE EN VIA PUBLICA CON VIOLENCIA	31/01/2012	08:15	AV CENTRAL	TOLTECAS	TOLTECA	VARO OBREGG	AO-1	479806.434	2144045.96
3899739	01/01/2012	17:18	AO-1	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/01/2012	13:00	NIDA CENTENO. P. MIRANDAS DE PLATE	VARO OBREGG	VARO OBREGG	AO-1	478508.867	2141415.64	
3899846	01/01/2012	00:38	AO-2	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE OBJETOS	31/12/2011	23:20	ISFA LABASTRI ROSA CHECA	BU SANTA LUCIA	VARO OBREGG	AO-2	474498.688	2140948.19	
3899709	01/01/2012	09:48	AO-2	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO A PASAJERO A BORDO DE PESERO COLECTIVO CON VIOLENCIA	31/12/2011	05:20	RODO DE TEJADORMANOS VIVA	COLONDRINAS	VARO OBREGG	AO-1	477061.455	2142557.54	
3899740	01/01/2012	17:49	AO-2	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/01/2012	03:40	PUERTO VILLA		COLINA DEL SUVARO OBREGG	AO-2	476573.024	2141777.62	
3899682	01/01/2012	05:56	AZ-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/01/2012	04:20	LLA DE COLUMBUS		FRANCISCO VILLOZCAPOTZALCC	AZ-1	478590.639	2155723.78	
3899733	01/01/2012	11:34	AZ-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/01/2012	05:00	NDA DE LA PURISIMA		PRADOS DEL ROSAZCAPOTZALCC	AZ-1	477971.906	2156771.09	
3899889	01/01/2012	22:51	AZ-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/01/2012	21:15	DA SAN PABLO XALPA		SANTA BARBARAZCAPOTZALCC	AZ-1	480734.696	2156371.63	
3899713	01/01/2012	10:12	AZ-2	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/12/2011	04:30	MENPHIS		CLAVEÑA	IZCAPOTZALCC	AZ-2	480700.67	2152618.92
3899742	01/01/2012	14:09	AZ-2	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A CASA HABITACION SIN VIOLENCIA	31/01/2012	08:30	MILU CARRANZA		AMPLIACION SAN PEDROZCAPOTZALCC	AZ-3	477544.095	2153570.03	
3899870	01/01/2012	20:59	AZ-3	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/01/2012	18:40	NUJECES	OCIO 18 ENTRA	VIA SANTA MARZCAPOTZALCC	AZ-3	482180.221	2152223.19	
3899867	01/01/2012	20:54	AZ-3	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO A NEGOCIO SIN VIOLENCIA	31/01/2012	19:59	NEXTENGO		SANTA CRUZ ACAYAZCAPOTZALCC	AZ-2	479944.993	2153210.52	
3899806	01/01/2012	16:15	BI-1	BAJO IMPACTO	Robo	ROBO DE ACCESORIOS DE AUTO	31/01/2012	13:30	NUMERO 221 INT. 502 A		NAPOLIS	BENITO JUAREZ	BI-1	481370.83	2144763.21
3899847	01/01/2012	19:10	BI-2	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/01/2012	02:00	ATRICIO SANZ	XOLA	EL VALLE CENTENO	JUAREZ	BI-2	482319.533	2144950.38
3899652	01/01/2012	01:07	BI-4	ALTO IMPACTO	Robo	ROBO DE VEHICULO DE SERVICIO PARTICULAR SIN VIOLENCIA	31/12/2011	21:50	CENTENARIO		SAN SIMON TICUENITO	JUAREZ	BI-4	485007.032	2142439.06

Sin embargo, de una revisión a dicha base de datos, **no se advierte dato alguno referente al delito por robo de equipamiento o mobiliario urbano.**

En tal sentido, si bien es cierto que, como lo refirió en su respuesta el sujeto obligado no estaba en posibilidad de diferenciar el delito por “robo de tapas de coladeras” o de “mobiliario urbano”, porque no se encontraba diferenciado en el Código Penal para el Distrito Federal; también lo es que, **sí se encontraba en posibilidad de dar una respuesta puntual y categórica por lo que se refiere al delito de robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, conforme se dispone en el Artículo 224, Apartado A, fracción III del Código Penal para la Ciudad de México; respecto del cual, existe prueba de que fueron remitidas personas al Ministerio Público para definir su situación jurídica y dar inicio a la carpeta de investigación respectiva.**

A mayor abundamiento, es posible desprender de la respuesta, que el sujeto obligado se limitó a consultar el Sistema de Información de Estadística Delictiva; sin embargo, de sus propias manifestaciones se desprende que la información contenida en dicho sistema, es extraída del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) en el cual se lleva a cabo el registro control y seguimiento de las actuaciones del personal ministerial, policial y pericial. Por lo anterior, no existe certeza respecto de los parámetros de búsqueda que utilizó el sujeto obligado en relación con los requerimientos formulados por la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de información referente al delito de **robo en contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México, conforme se dispone en el Artículo 224, Apartado A, fracción III del Código Penal para la Ciudad de México**, en todas las unidades administrativas competentes y sistemas de información; y entregue una respuesta puntual y categórica a la persona solicitante, respecto del número de carpetas de investigación abiertas por dicho delito en el periodo 2012 al 21 de febrero de 2023, desglosado por mes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1909/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**